

Santiago, 22 de abril de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001492

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001492 presentada por el contribuyente **CAJA VERDE SPA RUT 76.181.256-4**, mediante su mandatario Sr.

de fecha 20/04/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folios 6751061696 y 6767095696, fundamentando su solicitud en que, "Estimada Directora Regional Le escribo para solicitar la condonación de una multa por dos ivas postergados el año 2019 (marzo - abril). Esto nos ocurrió debido a un cambio en la administración de la empresa, en donde el antiguo contador no nos informó de estas postergaciones. De mayo 2019 a la fecha tenemos todo al día, en este periodo tuvimos que postergar 5 IVAS los cuales están regularizados. No se regulariza antes ya que nunca recibimos un aviso o alerta de que se existía esta deuda. Como empresa, nuestra prioridad es tener todas nuestras obligaciones al día. Somos una pequeña empresa dedicada a la gestión de residuos, si ven nuestra facturación, nos costó mucho aguantar la pandemia, pero al parecer lo estamos logrando. Hoy tenemos una multa bastante mayor a los IVAS postergados lo que nos complica mucho poder seguir operando. Queremos regularizar cuanto antes y seguir cumpliendo con nuestras obligaciones como lo hemos venido haciendo. Por favor su ayuda con esto. Muchas gracias".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente no ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No Ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.04.22
12:05:16 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 22/04/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.04.22
11:17:39 -04'00'